

SEIS DE QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Y para que huiesedes en la Conformidad de
lo que Nos suplico que en Vista de dicho Instrumento
de que en dicha forma demonstrada Dado con
Autoridad Judicial en que constava la filiacion
legitima y natural de su parte su Padre Abuelo
y Segundo Abuelo y su estado y posesion de dichos
dalgo Nos supliesemos de mandas despachar
de su parte nuestra Real Provision para que vos el
dho Conexo en conformidad de la Posesion
de dichos dalgo en que habian estado su parte
y su Padre, Abuelo y demas adrendientes se
guardasen y huiesedes guardar todas las Exem-
ciones Preheminerias y franquicias que era costu-
y Costumbre en esa dha Villa y en otros Reinos, que
dada los demas dichos dalgo de Sangre, y en su
Consequencia se esquivades de Cargas Conxeni-
das pechos y repartimientos de pechos y en los Dicho
nos costas y repartimientos que huiesedes Condi-
tiones de estado, y en los de Para y Utensilios de
anotades como tal hijo dalgo y no le embarasades

